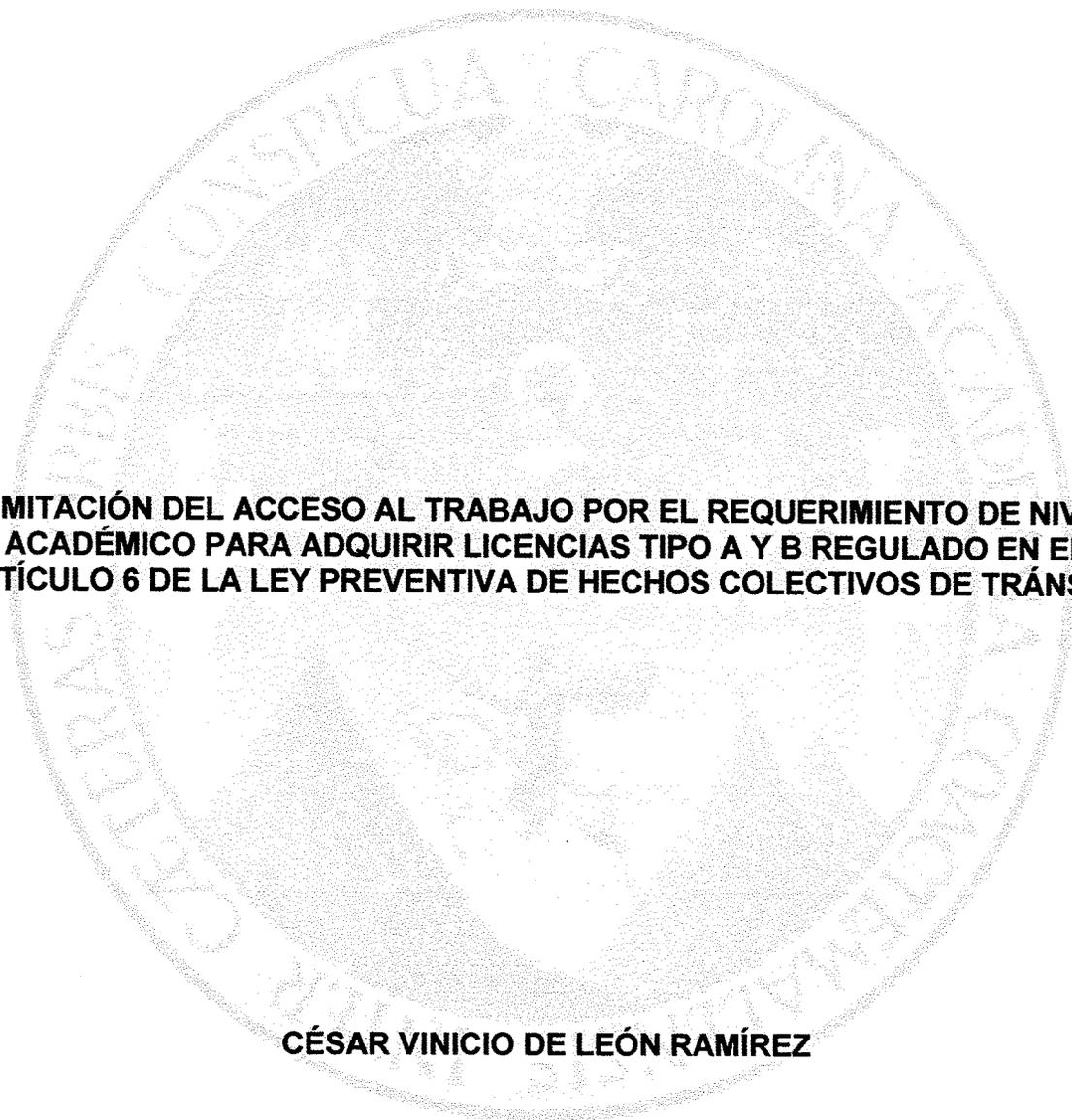


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LIMITACIÓN DEL ACCESO AL TRABAJO POR EL REQUERIMIENTO DE NIVEL
ACADÉMICO PARA ADQUIRIR LICENCIAS TIPO A Y B REGULADO EN EL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY PREVENTIVA DE HECHOS COLECTIVOS DE TRÁNSITO**

CÉSAR VINICIO DE LEÓN RAMÍREZ

GUATEMALA, MAYO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIÓN DEL ACCESO AL TRABAJO POR EL REQUERIMIENTO DE NIVEL
ACADÉMICO PARA ADQUIRIR LICENCIAS TIPO A Y B REGULADO EN EL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY PREVENTIVA DE HECHOS COLECTIVOS DE TRÁNSITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CÉSAR VINICIO DE LEÓN RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JULIO RICARDO MOLINA ZELADA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CÉSAR VINICIO DE LEÓN RAMÍREZ, con carné 8711487,
 intitulado LIMITACIÓN DEL ACCESO AL TRABAJO POR EL REQUERIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO PARA
ADQUIRIR LICENCIAS TIPO A Y B REGULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PREVENTIVA DE HECHOS
COLECTIVOS DE TRÁNSITO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21 / 09 / 2015

f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Julio Ricardo Molina Zelada
 Abogado y Notario



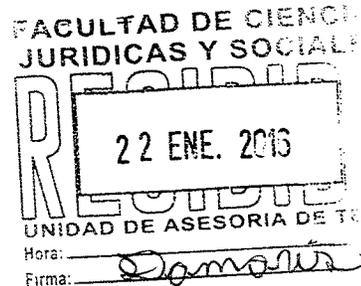
Lic. Julio Ricardo Molina Zelada
7ª Avenida 6-53, sexto nivel, oficina 66 Edificio El Triángulo,
Ciudad de Guatemala.
Teléfono: 59674099



Guatemala, 29 de octubre de 2015.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Dr. Mejía Orellana:



En resolución dictada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, fui nombrado para asesorar el trabajo de tesis del estudiante: **CÉSAR VINICIO DE LEÓN RAMÍREZ**, cuyo título es: **“LIMITACIÓN DEL ACCESO AL TRABAJO POR EL REQUERIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO PARA ADQUIRIR LICENCIAS TIPO A Y B REGULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PREVENTIVA DE HECHOS COLECTIVOS DE TRÁNSITO.”** Para lo cual, procedo a emitir mi opinión de la siguiente manera:

- a) Que yo Julio Ricardo Molina Zelada en mi calidad de asesor de tesis, no tengo ningún grado de parentesco con el bachiller César Vinicio de León Ramírez.
- b) Considero que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, al abordar el análisis y estudio de la limitación del acceso al trabajo por el requerimiento de nivel académico para adquirir licencias Tipo A y B regulado en el Artículo seis de la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito.
- c) Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos: deductivo, analítico y sintético porque se partió de la documentación de temas de carácter específico sobre el derecho al trabajo, con la ayuda de la técnica bibliográfica, que permitió desglosar de manera general el tema, se analizaron independientemente cada una de las partes del tema sobre la limitación del acceso al trabajo por el Artículo seis de la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito.
- d) En el contenido de la presente tesis se cumple la finalidad de demostrar, que es conveniente reformar el Artículo seis de la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, ya que efectivamente limita el acceso al trabajo de las pilotos de vehículos

Lic. Julio Ricardo Molina Zelada
7ª Avenida 6-53, sexto nivel, oficina 66 Edificio El Triángulo,
Ciudad de Guatemala.
Teléfono: 59674099



de transporte de carga de las áreas rurales del país por el requerimiento de un nivel académico para obtener su licencia, ya que por la precariedad del sistema educativo en esas áreas a muchas personas se les hace imposible cumplir con ese requisito.

- e) En ese sentido, el presente trabajo de tesis cumple con el requisito contenido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público.
- f) El contenido de elaboración de la presente tesis cumple con los siguientes requisitos:
- a) contenido científico y técnico solicitado por esta casa de estudios superiores, porque aborda de manera sistemática lo relativo a la limitación del derecho al trabajo;
 - b) en cuanto a la metodología utilizada es adecuada al marco teórico, conceptual, técnico, metodológico y operativo;
 - c) en mi opinión sobre la redacción utilizada reúne todas las condiciones de claridad, presentación y de forma comprensible para el lector;
 - d) se aplicaron las reglas de investigación documental idóneas que estructura de forma clara el contenido capitular;
 - e) respecto a su conclusión discursiva, el bachiller manifiesta que resulta inconcebible que una norma de jerarquía inferior trate de disminuir los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tal como sucede con el Decreto 15-2014 del Congreso de la República, en el cual se vulneran los derechos laborales de los conductores de transporte de carga, ya que el Artículo seis dispone un nivel académico para adquirir licencia de conducir tipo A y B, requisito que en el interior del país resulta difícil de cumplir dada la ineficacia y falta de cobertura del sistema nacional de educación de Guatemala; la bibliografía utilizada es adecuada al tema tratado.

En razón de lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, sobre el presente trabajo de tesis, para que el sustentante continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente:


Lic. Julio Ricardo Molina Zelada
Abogado y Notario
Colegiado 8585

Lic. Julio Ricardo Molina Zelada
Abogado y Notario

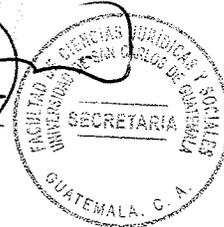


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CÉSAR VINICIO DE LEÓN RAMÍREZ, titulado LIMITACIÓN DEL ACCESO AL TRABAJO POR EL REQUERIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO PARA ADQUIRIR LICENCIAS TIPO A Y B REGULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PREVENTIVA DE HECHOS COLECTIVOS DE TRÁNSITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



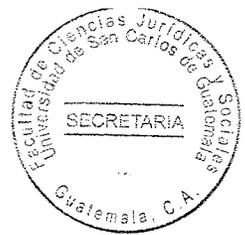
Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todopoderoso, fuente de sabiduría, honra y gloria para Él, por haberme permitido llegar a este momento.
- A MIS PADRES:** Tereso de León Luna (+) e Isabel Ramírez Reyes, por haberme dado la vida y motivarme a que toda realidad, por mala que sea puede cambiarse con esfuerzo y dedicación.
- A MIS HIJOS:** Vinicio Josué de León Godínez y Eddyn Alexander de León Godínez, agradezco a Dios por darme el privilegio de ser su padre y compartir con ustedes este logro.
- A GUATEMALA:** Por todo lo que me ha dado; Dios me ayude a servirle como se merece.
- A:** La gloriosa, bendita y revolucionaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto sus puertas y enseñarme el camino hacia el conocimiento, y hacer posible que la ciencia y la técnica estén al servicio del pueblo.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi centro de estudios y haberme dado a luz a la vida profesional, mil gracias.
- A:** Las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales, así como el claustro de catedráticos, por sus sabias enseñanzas.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Que son muchos y uno de los grandes tesoros que Dios me ha dado porque de alguna manera han marcado mi vida y con quienes he compartido.

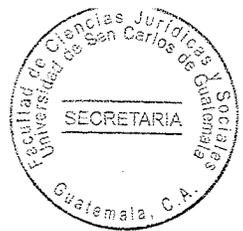


PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis es un abordaje sobre la limitación al derecho del trabajo o el acceso al mismo por el requerimiento de nivel académico para adquirir licencias tipo A y B, lo recientemente se reguló en la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito.

Pertenece a la rama cognitiva del derecho público y derecho de trabajo. El tipo de investigación es cualitativa. El aporte académico es el análisis sobre las implicaciones del Artículo seis en cuanto al acceso al trabajo de los conductores de vehículos de carga en el interior del país, donde por la falta de cobertura del sistema educativo nacional no han podido culminar con la educación primaria, que ahora es requisito indispensable de conformidad con la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito para adquirir licencia de conducir Tipo A y B. El período en que se desarrolla la investigación es de agosto a octubre de 2015. El sujeto y objeto de estudio es el Decreto 15-2014 del Congreso de la República de Guatemala y los pilotos de vehículos de transporte de carga en las regiones del interior del país.

Es inconcebible que una norma de jerarquía inferior trate de disminuir los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tal como sucede con la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, en el cual se vulneran los derechos laborales de los conductores de transporte de carga, ya que al establecer como requisito acreditar como mínimo haber cursado y aprobado la escuela primaria completa para obtener licencia tipo A y B, es una clara limitación del acceso al trabajo en las áreas rurales de Guatemala.



HIPÓTESIS

La entrada en vigencia del Artículo seis de la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, vulnera el derecho al trabajo de los conductores de vehículos de carga en el interior del país al exigir nivel académico para adquirir la licencia de conducir, por lo que se hace necesario modificar dicha norma en el sentido de armonizar con los derechos laborales reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprueba, porque es evidente la vulneración de los derechos laborales de los conductores de vehículos de carga en el interior del país, ya que dada la falta de cobertura del sistema educativos en años anteriores, no permitió que todas las personas culminaran la educación primaria, que ahora es requisito para adquirir las licencias de conducir Tipo A y B.

La solución a este problema es modificación de Artículos seis de la Ley Preventiva de hechos Colectivos de Tránsito para armonizar esta norma con los principios generales del derecho del trabajo y la Constitución Política de la República de Guatemala que reconoce el derecho del trabajo como una obligación social y que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Para la comprobación de esta hipótesis se utilizó el método analítico, mediante el cual se estudiaron cada una de los temas relacionados al derecho y acceso al trabajo. Con el método deductivo se arriba a la conclusión discursiva sobre la necesidad de reformar la normativa citada.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho de trabajo guatemalteco.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Ubicación del derecho de trabajo.....	2
1.3. Análisis doctrinario.....	7
1.4. Principios del derecho del trabajo.....	7
1.4.1. Constituye un mínimo de garantías sociales.....	11
1.4.2. Es tutelar de los trabajadores.....	12
1.4.3. Es irrenunciable.....	14
1.4.4. Necesidad e imperatividad.....	16
1.4.5. Realista y objetivo.....	17
1.4.6. Sencillez.....	18
1.4.7. Es conciliatorio.....	18
1.4.8. Estabilidad en el trabajo.....	19

CAPÍTULO II

2. Políticas públicas de acceso al trabajo en Guatemala.....	23
2.1. Generalidades y definiciones de políticas públicas.....	23
2.2. Marco legal para una política de empleo.....	25
2.3. Contexto actual de las políticas públicas en Guatemala.....	30
2.4. Principios rectores de las políticas públicas sobre el empleo.....	32

CAPÍTULO III

3. Análisis contextual de la Ley Preventiva de hechos Colectivos de Tránsito.....	37
3.1. Abordaje de los hechos de tránsito.....	39
3.2. El factor humano como principal causante de hechos de tránsito.....	43
3.3. Contenido de la Ley Preventiva de hechos Colectivos de Tránsito.....	45
3.4. Nivel académico del conductor.....	47

CAPÍTULO IV

4. Requerimiento de nivel académico para adquirir licencias tipo A y B regulado en la Ley Preventiva de hechos Colectivos de Tránsito.....	49
4.1. Contexto de la educación que determina el nivel académico de los trabajadores en el interior del país.....	49
4.2. Políticas públicas educativas.....	52
4.3. Consideraciones finales sobre la afectación del derecho al trabajo.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Asimismo, el Código de Trabajo también dispone que el derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo, lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social.

Sin embargo, la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, vulnera los derechos laborales de los conductores de transporte de carga, ya que dispone que a partir del tercer año de su vigencia, para adquirir licencia de conducir tipos A y B, será necesario acreditar como mínimo haber cursado y aprobado el tercer año de educación primaria, y a partir del quinto año de vigencia, solo podrá extenderse licencia de conducir tipos A y B, a quienes como mínimo hayan cursado y aprobado la escuela primaria completa.

El objetivo general de la presente tesis fue determinar los alcances de la entrada en vigencia del Artículo seis de la Ley Preventiva de Hechos colectivos de Tránsito y la magnitud del problema que representa para los conductores de vehículos de carga en el interior del país, en relación a la limitación de los derechos laborales.

En el desarrollo de este trabajo se sustentó la hipótesis de que con la entrada en vigencia del Artículo seis de la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, se vulnera el derecho al trabajo de los conductores de vehículos de carga en el interior del país al exigir nivel académico para adquirir la licencia de conducir, por lo que se hace necesario modificar dicha norma en el sentido de armonizar con los derechos laborales



reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El presente estudio se estructuró en cuatro capítulos: el primer capítulo, trata sobre el derecho de trabajo guatemalteco; en el segundo, se aborda el tema de las políticas públicas de acceso al trabajo en Guatemala; en el tercero, se hace un análisis contextual de la Ley Preventiva de hechos Colectivos de Tránsito; y en el capítulo cuatro, se analiza las consecuencias del requerimiento de nivel académico para adquirir licencias tipo A y B regulado en el Artículo seis de la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el cual se examina cada uno de los conceptos fundamentales del tema; el sintético, con el cual se presenta la conclusión discursiva. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

En espera de que el presente trabajo de investigación, sirva como un instrumento de estudio para las personas que se interesen en el derecho de trabajo, en especial de las personas del área rural de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho de trabajo guatemalteco

1.1. Generalidades

Si bien es cierto que desde hace algunos siglos, a nivel mundial, se establecieron las primeras disposiciones en materia de trabajo, no es sino hasta el siglo pasado que se presenta en forma sistematizada, tanto en cuanto a las leyes laborales propiamente dichas, como a la elaboración de una teoría fundamentada en doctrinas de los tratadistas más connotados.

Para analizar el derecho de trabajo se hace necesario tratar de ubicar el derecho de trabajo, la terminología, la importancia del estudio de dicha rama jurídica, además de estudiar el derecho sustantivo y el derecho procesal en materia laboral. El derecho del trabajo al regular constantemente relaciones laborales, y que día con día se transforman, obliga a que el mismo se renueve de forma periódica, y esto se deriva de los frecuentes movimientos o fenómenos sociales, desarrollo económico, tecnológico y político, además se dan casos en que otras leyes, aborden temas de carácter laboral.

Pero para llegar a profundizar en el tema se hace necesario puntualizar los principios ideológicos e informativos del derecho sustantivo del trabajo, como lo son la tutelaridad, conciliación, irrenunciabilidad, imperatividad, equidad, objetividad, estabilidad, democracia y realidad.



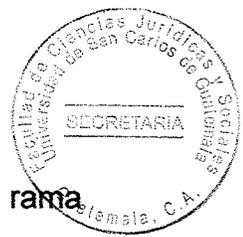
1.2. Ubicación del derecho de trabajo

En el derecho en general, habría que ubicar al derecho de trabajo dentro de la conducta humana. En el derecho sustantivo del trabajo, se debe encontrar la razón de ser, como disciplina jurídica autónoma, vale decir, de ubicarlo dentro de las disciplinas jurídicas y sociales, porque si bien es cierto que todas las ramas del derecho pertenecen a un tronco común, de donde provienen, también lo es que entre cada disciplina existen diferencias cualitativas concretas y determinantes.

Se debe contemplar al derecho de trabajo en cuanto a que está destinado a regular las relaciones entre trabajadores y patronos con motivo de la relación de trabajo, ya sea en forma individual o colectiva.

Pero más extensamente, el derecho de trabajo tiene peculiaridades propias, así como principios filosóficos propios que lo informan. Así entonces, se debe considerar que la finalidad del derecho de trabajo, es la regulación de las relaciones obrero-patronales con motivo de la relación de trabajo, éste debe dirigirse principalmente a la protección de los intereses de las clases sociales desposeídas o que se encuentran en desventaja económica, a efecto de que su positividad sea efectiva.

Ahora bien, para ubicar exactamente a esta rama del derecho se hace necesario referirse, en primer plano, al trabajo propiamente dicho, es decir, que se tiene una idea clara de lo que es el trabajo. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, el trabajo es definido como el esfuerzo humano aplicado a la producción de



riqueza, pero a la vez se debe determinar que no todo trabajo es sujeto de esta rama del derecho como sucede con el trabajo obligatorio impuesto en condena, que pertenece al campo del derecho penal, o el artístico o independiente, en los cuales no existen la subordinación, como elemento básico de la relación de trabajo.

Por ello resulta importante fijar con claridad los límites dentro de los cuales se encuentra enmarcado el derecho de trabajo en la actualidad, según sea el modo de producción, así se le dará determinado carácter al trabajo, pues en el estado esclavista y en el estado feudal, no se le reconoció tal categoría, y luego durante en el régimen capitalista se le ha considerado como una retribución al servicio prestado, pero modernas teorías sostienen que no sólo ésta constituye una prestación contractual, sino además, debe ser el resultado de todo el proceso y, por lo tanto, no debe ir dirigido a la relación de trabajo, sino a la función del salario y otras prestaciones económicas-sociales.

Lo anterior es para que el trabajador no subsista únicamente como sujeto pasivo de la relación de trabajo, sino logre las aspiraciones familiares, y sociales desde el punto de vista material, una vida decorosa y, desde el punto de vista espiritual, una verdadera realización en los actos culturales que son precisamente el producto de la sociedad en su conjunto.

Es acá donde encuentran importancia las ciencias auxiliares del derecho, pues el conocimiento del derecho de trabajo, debe estar en correlación con las demás



disciplinas y de ahí lograr la sistematización adecuada al cambiante mundo en que se vive.

1.3. Análisis doctrinario

El estudio del derecho de trabajo es sumamente importante. No puede quedar destinada una rama del derecho de tanta trascendencia social únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así como los jueces y autoridades administrativas del trabajo.

Al estar destinado a los trabajadores, el derecho de trabajo es absolutamente necesario que sea estudiado con profundidad por cada trabajador en particular, así como, dentro de las organizaciones de los trabajadores, ya sean éstas simples asociaciones, comités ad-hoc, sindicatos, federaciones, coaliciones o confederaciones. De esta manera, el trabajador estará en mayor posibilidad de conocer sus derechos y deberes, así como, exigir el cumplimiento efectivo de las garantías que de él desprenden.

Según la sistemática jurídica el derecho de trabajo, para efectos de un conocimiento adecuado, se divide en:

- a. Derecho sustantivo. "Se refiere a la regulación de las Instituciones, hechos y actos que se dan con motivo de la relación de trabajo, además de plasmar los principios ideológicos que le informan, los cuales son la esencia del cual emanan, o sea, la



filosofía que sustenta dicha rama.”¹

- b. Derecho procesal. “Es el que se refiere al conjunto de normas y procedimientos, tendientes a la solución de los conflictos que surgen en la relación obrero-patronal, pudiendo ser dicha solución en la vía directa -de la más absoluta buena fe-, con la participación de amigables componedores, quienes dan sugerencias y opciones equivalentes para ambas partes, con la participación de autoridades administrativas de trabajo, a manera de llegar a soluciones conciliatorias, en las cuales cada quien cede parte de sus pretensiones o se apercibe a una de ellas a cumplir con las normas mínimas que consagra el Código de Trabajo o aquellas provenientes de las leyes de trabajo y previsión social o producto de la negociación colectiva o de convenios celebrados entre la parte patronal y la parte trabajadora.”²

También mediante esta rama de resolver del derecho se estudia: “el asunto de los tribunales de justicia -juzgados de trabajo y previsión social y salas de apelaciones de trabajo y previsión social-, si el asunto se torna litigioso y no ha sido posible arribar a un acuerdo entre las partes, en cuyos casos existen procedimientos jurisdiccionales específicos, defensas, excepciones, recursos, etc., y es el tribunal el que formula las declaraciones respectivas y en su caso, ejecuta la obligación.”³

Es necesario dejar claro en qué ramas se subdivide el derecho de trabajo. En ese orden de ideas, se indica, que tanto el derecho sustantivo de trabajo, como el derecho

¹ López Sánchez, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador**. Pág. 83.

² **Ibíd.**

³ **Ibíd.**



procesal del trabajo, se subdivide a su vez, cada uno en derecho individual y en derecho colectivo.

El derecho sustantivo de trabajo, se considera de carácter individual, aquel que se refiere a la relación empleado-patronal, es decir, a la pura relación de trabajo, preponderantemente provenientes del contrato, las condiciones de trabajo, las prestaciones económicas, como el salario, licencias, vacaciones, aguinaldo, obligaciones, derechos y prohibiciones para las partes de la relación laboral, los trabajos sujetos a regímenes especiales, y de carácter colectivo, cuando está destinado a las condiciones provenientes de la contratación colectiva, sus condiciones y estipulaciones, así como lo referente a la negociación de pactos colectivos de condiciones de trabajo, sindicatos, etcétera.

Respecto al derecho procesal individual de trabajo, éste se refiere a los procedimientos para la solución de problemas individuales que surgen con motivo de la prestación de un servicio por un trabajador a un patrono. El incumplimiento de dichas condiciones, el pago de salarios y demás prestaciones laborales, que por no resolverse directamente, corresponde conocer del asunto y pronunciarse en autos o sentencias, según sea el caso, a un juez de trabajo y previsión social, en primera instancia o una sala de apelaciones de trabajo y previsión social, en segunda, si se apela el primer pronunciamiento para lo cual generalmente opera el denominado juicio ordinario laboral.



El derecho procesal colectivo de trabajo, se ocupa de los planteamientos formulados a tribunales de conciliación y/o arbitraje, según el momento en que se resuelva la litis, como el caso del conflicto colectivo de carácter económico social.

1.4. Principios del derecho del trabajo

El derecho laboral como toda creación del hombre fue formulado con un fin específico, cual es, en última instancia mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quienes se benefician de la relación laboral, el que da su trabajo y el que paga por el servicio.

Para el logro de este fin, el derecho laboral, se sostiene de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca, congruente con su razón de ser y con los cuales debe justificarse plenamente en todas sus manifestaciones.

La ley escrita no puede abarcar todas las posibilidades o eventos que en la vida se presentan de ahí que en la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos, se advierten lagunas legales, que dejan la necesidad de acudir a otras fuentes para resolver el litigio o controversia, ya que no es posible abstenerse de dictar un fallo bajo pretexto del silencio o laguna de ley, por lo que a falta de un precepto expresamente aplicable, habrá que valerse de los principios generales del derecho, el problema estriba en determinar cuáles son esos principios.

Para algunos autores son los del derecho natural, o sea, los que se derivan de la



naturaleza misma de las cosas. La idea en sí misma es tan ambigua, que no faltan doctrinas que niegan la existencia de un derecho natural.

Lo que se ha expuesto se refiere por supuesto a todas las ramas del derecho, claro no aplicable por supuesto al derecho penal que es una rama del derecho muy especial, y que por supuesto no admite analogía puesto que no hay delito ni pena sin previa ley que los determine previamente y porque cualquier omisión legal se tiene que resolver a favor del imputado. Los principios generales del derecho son los fundamentos de la misma legislación, que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas normas legislativas.

“El derecho en general está cimentado en un conjunto de principios que son su base de sustentación, su apoyo, en otras palabras, son la estructura misma de la ciencia jurídica; son los criterios de justicia que fundamentan al derecho. Esos principios no son otros que los principios generales del derecho, respecto de los cuales, hay indudablemente una confusión dado que pocos juristas se aventuran a navegar sobre los mismos, lo cual se puede explicar por el hecho que el propio calificativo de generales está indicando nota de amplitud, de comprensión de todas las ramas jurídicas, extensión y aplicación a todo el derecho.”⁴

Se conceptúa al derecho natural como un conjunto de principios que pretenden tener validez universal. Se dice que el derecho natural es un orden válido por sí mismo, integrado por un conjunto de principios y preceptos determinados por la naturaleza y

⁴ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 8.



que tienen por finalidad la justicia, y esto porque algunos tratadistas consideran que los principios generales del derecho derivan del derecho natural. “Para el positivismo, el derecho es definido como una técnica utilizada por el soberano con la intención de influir en la conducta de los demás. El derecho no es más que un mandato emanado del soberano.”⁵

“Los principios generales del derecho, son los fundamentos de la misma legislación positiva, que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas normas legislativas, de la cuales en fuerza de abstracción deben exclusivamente deducirse. Pueden ser de hecho principios racionales superiores de ética social y también principios de derecho romano, y universalmente admitidos por la doctrina, pero tienen valor no porque han informado efectivamente el sistema positivo de nuestro Derecho y llegado a ser de este modo principios de derecho positivo y vigente.”⁶

De la misma manera al crearse el derecho laboral, los legisladores en su momento transmitieron los principios en que debía inspirarse el derecho laboral, son esos principios los que se pretenden escudriñar, para poder determinar el camino que corresponde a esta rama del derecho. “Se les podría también llamar fundamentos, condiciones básicas, conceptos elementales y de otras formas; pero el término principios es el más adecuado.”⁷

⁵ **Ibíd.**

⁶ **Ibíd.** Pág. 9.

⁷ Fernández Molina, Luís. **Derecho laboral guatemalteco.** Pág. 3.



En ese sentido, los principios del derecho de trabajo son: “Aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales o configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pudieran darse en otras ramas del derecho.”⁸

Los principios del derecho del trabajo, son aquellas líneas, directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de las que puedan darse en otras ramas del derecho.

Habiendo definido que se entiende por principios propios del derecho del trabajo, está claro que si bien es cierto que al derecho del trabajo le son aplicables los principios generales del derecho, también es cierto que el derecho del trabajo está constituido por normas con carácter de orden público, es decir, que son normas de aplicación obligatoria, y que las mismas deben ser aplicadas independientemente de la voluntad del empleador o del trabajador, y es aquí donde se nota la diferencia con los principios generales del derecho, puesto que se limita a la autonomía de la voluntad, ya que las partes no pueden contratar libremente, los derechos sociales mínimos que deben ser respetados por el empleador y por el trabajador, ya que todo acuerdo celebrado entre las partes contratantes, que implique por parte del trabajador renuncia, disminución o tergiversación, se tendrá por nula de pleno derecho.

Se ha definido lo que son los principios propios del derecho del trabajo, y ahora es

⁸ Chicas Hernández, Raúl Antonio. *Op. Cit.* Pág. 15.



necesario conocer y definir cada uno de estos principios, los más importantes que se encuentran en la legislación laboral de Guatemala.

1.4.1. Constituye un mínimo de garantías sociales

Según el inciso b) del cuarto considerando del Código de Trabajo, las garantías sociales mínimas o derechos sociales mínimos, son protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

Este principio viene a ser el límite mínimo que los patronos están obligados a otorgar a los trabajadores, invulnerable por disposición legal, y siendo que las normas de derecho laboral tienen carácter de orden público, son obligatorios para las partes contratantes, es decir, que las relaciones laborales no pueden fijarse en condiciones inferiores a las reguladas en la legislación laboral, puesto que toda disminución de las mismas aun con el consentimiento del empleador se tendrán como nulas, esto es por ejemplo si el trabajador aceptara trabajar por un salario menor del que se establece para el salario mínimo o tener un menor período de vacaciones, entre otros.

Son situaciones que se oponen al principio de garantías mínimas, en estas situaciones la nulidad es inmediata y el alcance de las garantías mínimas, abarca a todo el derecho laboral que se encuentre contenido en cualquier ley de trabajo: convenio o tratado



internacional, ley ordinaria, ley reglamentaria o pacto colectivo de condiciones de trabajo.

No se puede asumir que los derechos sociales mínimos son únicamente los que se encuentran regulados en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República, y que solo estos derechos son irrenunciables para los trabajadores, porque el texto del Artículo 12 del Código de Trabajo, es claro al indicar que su alcance se refiere a todo derecho que provenga de cualquier ley sin establecer excepción alguna.

1.4.2. Es tutelar del los trabajadores

La protección del trabajador, constituye la razón de ser, del derecho laboral. No solamente es el germen en sus orígenes, sino que también es su actual sustentación, las normas primigenias de esta rama surgieron como una voz de protesta contra los excesos y abusos que se cometían en contra de las personas en ocasión del trabajo. Reclamos contra las jornadas extenuantes; contra el trabajo insalubre de menores de edad, contra los bajísimos salarios.

De ese inicio se fue gestando todo un aparato normativo de incalculables proporciones y proyección. “A tal punto han llegado los alcances de la tutelaridad, que un grueso sector de la doctrina considera que el derecho laboral, es un derecho de la clase trabajadora, en cuanto que brinda exclusivamente al trabajador una serie de



instrumentos de lucha frente al empleador.”⁹

El inciso a) del cuarto considerando del Código de Trabajo, establece: “El Derecho del Trabajo es Tutelar de los Trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.”

“A través del principio de tutelaridad, se trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, nos lleva casi en forma directa a relacionarlo con el principio de garantías mínimas y concebir que es el sustento ideológico de ese otro principio, lo cual es correcto.”¹⁰

Sin embargo la máxima expresión del principio de tutelaridad, se presenta en los casos en que existen suficientes elementos de juicio para considerar que por situaciones materiales de hecho, una de las partes (el trabajador), está en desventaja para negociar o establecer formas contractuales o procedimentales equánimes, lo que crea la necesidad de que el legislador cree disposiciones legales que compensen esa desigualdad, o bien facultan al juzgador para que en sus decisiones pueda tomar en cuenta las desventajas en que comparece el trabajador y dar un trato preferente si es necesario equilibrar la situación.

“Por la reflexión apuntada la definición de tutelaridad no está asociada a que en todos los casos el derecho del trabajo sea tutelar, porque entonces no podríamos precisar en

⁹ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 4.

¹⁰ Echeverría Morataya. **Derecho del trabajo I**. Pág. 20.



qué momento está presente y podría convertirse en arbitrario, de esta suerte la tutelaridad está presente cuando el factor económico es adverso al trabajador al grado que su uso puede producir una injusticia, va a darse pues, por medio de esa protección jurídica preferente, para hacer iguales a los desiguales.”¹¹

El derecho del trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual, colectiva, los pactos de trabajo y otras normas. Fundamentada en estos principios, la Constitución Política de la República regula lo relativo al trabajo, considerando éste como un derecho de la persona y una obligación social

1.4.3. Es irrenunciable

El trato de aplicación del proteccionismo es tan marcado, que se impone aún frente o en contra de las disposiciones del propio trabajador. De aquí se deriva el principio de irrenunciabilidad, donde se establece que son nulas todas las disposiciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores, aunque se expresen en un convenio o contrato de trabajo, o en cualquier otro documento.

“Ese principio se implementa con el objeto de asegurar los mínimos que establece la ley y evitar que el trabajador renuncie a esos derechos.”¹² Bajo la premisa de que el

¹¹ **Ibíd.**

¹² Fernández Molina, Luís. **Op. Cit.** Pág. 12.



trabajador, ya por necesidad o por presión del empleador pueda renunciar a las garantías mínimas con tal de obtener un trabajo.

Una de las características del principio que reza el derecho del trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, al momento de aplicarse las prestaciones contenidas en las leyes ordinarias o en las leyes especiales, adquiere categoría de principio fundamental del derecho del trabajo, lo cual es aceptado por la mayoría de estudiosos de esta rama jurídica.

En el ámbito guatemalteco, se encuentra fundamentado el presente principio en el Código de Trabajo, en cuanto a que indica que son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen disminución renuncia o tergiversación de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, el presente Código, sus reglamentos y demás leyes y disposiciones de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera.

1.4.4. Necesidad e imperatividad

Lo primero porque se separa de la concepción generalizada en el derecho común, que supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen una libre y absoluta disposición para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social, y lo segundo porque es

de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama de derecho, limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común.

La competitividad propia de los seres humanos ejercida sin límites legales, podría ser irremediabilmente nociva en las relaciones humanas que se dan en la contratación de trabajo. Por ello resulta necesario e imprescindible que esos límites legales, afortunadamente elevados a normas de carácter constitucional, tomen los diversos factores y desigualdad económico-social, entre patrono y trabajadores.

“El derecho del trabajo hace suyo el principio de imperatividad, en la aplicación de las garantías sociales mínimas, entre las partes de la relación jurídica y fundamentado en la consecución del beneficio de la parte débil de la relación jurídica, limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, que es inherente al ser humano y que ha sido ricamente sustentado por las teorías generales del Derecho.”¹³

El derecho del trabajo es necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad.

1.4.5. Realista y objetivo

Según el inciso d) del cuarto considerando del Código de Trabajo, el derecho del

¹³ Echeverría Morataya, Rolando. **Op. Cit.** Pág. 17.



trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es necesario ante todo enfocar la posición económica de las partes.

Si el derecho laboral procura el bienestar de la clase trabajadora, debe ponderar con objetividad las diferentes variables que se suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado. Es objetivo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo del trabajo surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles. Las autoridades deben actuar con objetividad en las cuestiones que se pongan en su conocimiento y decisión, en cuyo caso deben acudir a lo que preceptúan las leyes de trabajo, observando siempre los fines de esta rama jurídica.

1.4.6. Sencillez

Desde luego que el derecho laboral va dirigido a un sector abundantemente mayor de la población, que en términos generales no accede a altos niveles de preparación y educación en general.

Este derecho debe formularse en términos sencillos, de fácil aplicación y asimilación, ello sin perjuicio de su sustentación jurídica ni de los requisitos formales básicos. Este principio se materializa con mayor relevancia en el derecho procesal del trabajo, en donde se invoca constantemente su vocación no formalista en beneficio de esa gran mayoría laboral.



Sin embargo, deben establecerse claramente ciertos límites a esa proclamada informalidad, a riesgo de afectar su propia estructura y orden sistemático proclive a un abandono. No se trata de una disciplina anti-formalista como algunos dicen, en todo caso es no formalista, ya que ciertas formalidades nunca deben pasar por alto, toda vez que se comprende dentro del mundo jurídico.

1.4.7. Es conciliatorio

Más allá de la pugna entre el capital y el trabajo, de los intereses encontrados de patronos y trabajadores, el elemento nutriente de esta rama jurídica es su vocación conciliadora. No se trata de atacar a los empleadores ni limitar a los trabajadores, siempre van a existir patronos y dependientes, siempre van haber puntos opuestos entre ellos.

Pero así como el derecho debe buscar la armonía dentro del contexto de una sociedad, el derecho del trabajo está llamado a cumplir una misión muy importante y delicada, como lo es lograr la sincronización de las partes de la producción, a efecto de beneficiar a la sociedad en su conjunto, y así lo proclama expresamente, la Constitución Política de la Republica de Guatemala al consignar que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores son conciliatorias.

El término conciliación implica una pugna o lucha permanente, acaso subyacente, que nos regresa a posiciones propias de la época inicial del derecho laboral, no se puede negar que existen inevitablemente pasajes del vínculo laboral en que se dan intereses



encontrados entre las partes. Sin embargo, la nueva dinámica laboral no pretende ahondar en las diferencias sino que destacar las coincidencias, los puntos de convergencia de intereses. “Esta iniciativa puede tomar diversos caminos, una negociación colectiva madura y consecuente, una coparticipación en las utilidades de la empresa, la implementación de una asociación de tipo solidarista.”¹⁴

1.4.8. Estabilidad en el trabajo

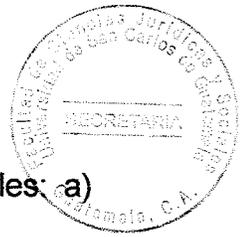
Se dice que: “la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de las circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que haga imposible su continuación.”¹⁵

De conformidad con lo expuesto se puede establecer que el principio de estabilidad es un derecho del trabajador, y no una obligación para éste, pero lógicamente si es una obligación para el patrón, que únicamente puede dejar de cumplirla por situaciones expresamente determinadas por la ley, imputables al trabajador o en todo caso a ambos que de alguna manera hacen imposible continuar con la relación laboral.

La estabilidad en el trabajo, es entonces el principio que persigue que las relaciones de trabajo sean duraderas, existiendo sobradas razones para su consagración como

¹⁴ Fernández Molina, Luís. *Op. Cit.* Pág. 30.

¹⁵ Echeverría Morataya, Rolando. *Op. Cit.* Pág. 40.



principio del derecho del trabajo, que comprende dos modalidades inseparables: a)

Derecho del trabajador a la permanencia, la persistencia, la duración indefinida de una relación de trabajo que le permita la subsistencia económica; b) La garantía del trabajador, que para quebrantar esa permanencia, debe existir una causa razonable que permita la disolución de la relación del trabajo, que en todo caso, debe fundamentarse en la comisión de una falta de trabajo por parte del trabajador que permita justificadamente la terminación de la relación laboral, o bien que existan causas insuperables que hagan imposible la persistencia de la relación de trabajo.

Este principio se desarrolla en la legislación guatemalteca, mediante algunas instituciones legales que dan consistencia a la continuidad de la relación de trabajo y los derechos colaterales que esta conlleva, las instituciones legales a que se hace referencia son:

1. Contrato de trabajo por tiempo indefinido, como figura genérica en la contratación laboral y el carácter excepcional de los contratos de trabajo a plazo fijo y para obra determinada;
2. La garantía de subsistencia de los derechos de los trabajadores en los casos que suceda la sustitución patronal;
3. La suspensión de los contratos de trabajo, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se mantenga la relación de trabajo.



CAPÍTULO II

2. Políticas públicas de acceso al trabajo en Guatemala

2.1. Generalidades y definiciones de políticas públicas

En el modelo de globalización mundial, el bienestar de los países pobres se podrá alcanzar como resultado del proceso de la planificación, en la cual el Estado y la sociedad organizada tienen participación protagónica en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

De tal manera que las acciones impulsadas por el Estado son definidas como políticas públicas, toda vez que son: “un conjunto de acciones que el Estado lleva a cabo por intermedio de su estructura administrativa, destinadas a satisfacer necesidades sociales conforme a la ley; las políticas son el resultado de intercambios complejos, conflictos y negociaciones entre actores políticos que ocurren en escenarios públicos y en momentos temporales delimitados.”¹⁶

Cabe destacar que entre los actores que se aluden en la definición están el propio Estado, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil y cualquier otro grupo de interés colectivo. Cobra sentido entonces, que es a través de estos instrumentos que el Estado podrá determinar el rumbo del desarrollo, debido a que: “La

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Guatemala: ¿Una Economía al Servicio del Desarrollo Humano? Informe Nacional de Desarrollo Humano.** Pág. 53



visión de largo plazo solamente es posible alcanzarla mediante procesos de formulación de políticas públicas, que respondan a los intereses de la sociedad en general, especialmente, dirigidos a enfrentar los graves y generalizados problemas de exclusión y que sean capaces de resultados graduales, continuos y aceptados por los decisores de poder.”¹⁷

Así también, se concibe que las políticas públicas: “son un medio para estabilizar situaciones de posible confrontación social, porque disponen de una gama de recursos, que utilizados con sentido de cálculo y racionalidad, incrementan la capacidad de conducción del Estado.”¹⁸ Por tanto, el vínculo entre Estado y sociedad lo constituye el papel que juegan las políticas públicas, las cuales dan las orientaciones y en este caso, guían la acción del Estado con respecto a los asuntos de interés de la sociedad.

La vinculación de Estado y la sociedad en el marco de las políticas públicas constituye el: “Conjunto de acciones u omisiones que manifiestan en determinadas modalidades de intervención del Estado,... hacen que la intervención orgánica entre el Estado y la sociedad se exprese y cumpla con propósitos definidos.”¹⁹

2.2. Marco legal para una política de empleo

El marco legal para una política de generación de empleo, en primer lugar lo constituye

¹⁷ Alonso Jiménez, Caryl y otros. **Evaluación de políticas y su marco de intertemporalidad**. Pág. 11.

¹⁸ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. **Experiencias en Políticas Públicas. Las políticas públicas apoyadas desde la Vicepresidencia de la República de Guatemala 2004 – 2007**. Pág. 6.

¹⁹ Stein, R. **Gobernar para políticas públicas desde una perspectiva estratégica**. Pág. 13.



la Constitución Política de la República de Guatemala, que en el Artículo 101 establece que: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

De esa manera se establece en el Artículo 102 de la ley fundamental citada una serie de derechos sociales mínimos. Entre estas, están algunas que se considera importante para la presente tesis y se dispone de la siguiente manera:

“Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a. Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna...
- r. El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia...
- t. El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.”



Es importante para la presente tesis la irrenunciabilidad de los derechos laborales que se establece en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley.

Para ese fin, el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.”

En este sentido, en relación al trabajo que desempeñan los pilotos de transporte colectivo y el establecimiento de ciertas medidas legales, limitantes para la obtención de la licencia de conducir, prácticamente se está limitando los preceptos del Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En seguimiento del marco jurídico para una política pública de empleo, también se



encuentra el Código de Trabajo en cuyo contenido se señalan las características ideológicas que inspiran la legislación laboral, y son las siguientes:

- a. El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente;
- b. El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;
- c. El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley;
- d. El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles;
- e. El derecho de trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que en su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo; y
- f. El derecho de trabajo es hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, buscando una mayor armonía

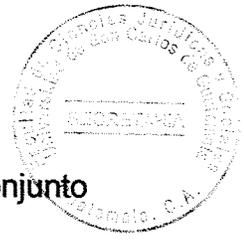


social, lo que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el derecho de trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación.

En términos generales, el Código de Trabajo contiene regulaciones sobre los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores, creando instituciones para resolver los conflictos; prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica en los establecimientos de asistencia social educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para beneficio de los trabajadores, tanto de propiedad particular como del Estado; regula los contratos colectivos de trabajo; establece obligaciones para los patronos, así como para los trabajadores; contiene normas sobre los salarios, jornadas de trabajo y descansos, días de asueto y vacaciones anuales; también incluye lo relativo al salario mínimo y su fijación.

Contempla además, disposiciones específicas para el trabajo agrícola, de las mujeres y menores de edad, el trabajo a domicilio y el doméstico, el de transporte, en el mar y en las vías navegables, normas sobre higiene y seguridad en el trabajo y sobre los sindicatos, conflictos de carácter económico, prescripciones, sanciones y responsabilidades.

Asimismo, dentro del marco normativo para una política pública de generación de empleo se encuentran los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Guatemala.



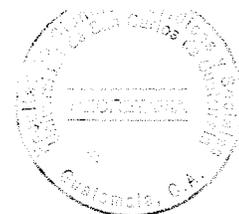
Parte fundamental de la legislación nacional en materia laboral lo constituye el conjunto de Normas Internacionales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, conocidos comúnmente como Convenios, los cuales norman las relaciones laborales desde una perspectiva mundial y que buscan fomentar el respeto y desarrollo de las relaciones laborales en los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo y que han decidido ratificarlos.

Estos por ser considerados Derechos Humanos, tienen adicionalmente al rango de ley interna del Estado de Guatemala, supremacía sobre cualquier norma ordinaria y constitucional, aspecto contemplado en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al respecto, son ocho los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que han sido calificados por su Consejo de Administración, como convenios fundamentales para los derechos de quienes trabajan, independientemente del nivel de desarrollo de cada Estado miembro.

Estos derechos se anteponen a los demás porque proporcionan los instrumentos necesarios para luchar libremente por la mejora de las condiciones de trabajo individuales y colectivas. Dichos convenios son:

- a. Convenio Sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948, número 87.
- b. Convenio Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949



número 98.

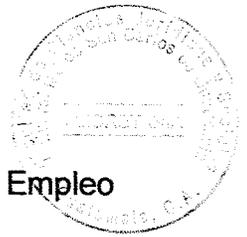
- c. Convenio Sobre el Trabajo Forzoso, 1930, número 29.
- d. Convenio Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957, número 105.
- e. Convenio Sobre la Discriminación en el Empleo y Ocupación, 1958, número 111.
- f. Convenio Sobre Igualdad de Remuneración, 1951, número 100.
- g. Convenio Sobre la Edad Mínima, 1973, núm. 138.
- h. Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999, núm. 182.

Con relación a la política pública de generación de empleo, aparte de los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, otro convenio de trascendencia es el Convenio Número 117 sobre Política Social, el cual entró en vigor en abril de 1964 y fue ratificado por Guatemala.

Entre sus principios generales establece que toda política deberá tender en primer lugar al bienestar y al desarrollo de la población y a estimular sus propias aspiraciones para lograr el progreso social. Asimismo, declara que el mejoramiento del nivel de vida deberá ser considerado como el objetivo principal de los planes de desarrollo económico.

2.3. Contexto actual de las políticas públicas en Guatemala

Actualmente solo se conoce que existe una política nacional de empleo conocida como generación de empleo seguro, decente y de calidad 2012.2021. De acuerdo con el documento, el objetivo de dicha política es: “Mejorar el nivel de vida de las familias



guatemaltecas, creando las condiciones que promuevan la generación de Empleo seguro, decente y de calidad en Guatemala.”²⁰

Este objetivo se inserta dentro del marco jurídico guatemalteco vinculado con el empleo, es decir, la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo, así como los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo, en particular el Convenio Número 117.

La política tiene cuatro ejes que son:

1. Empresas competitivas.
2. Guatemaltecos empleables y productivos.
3. Entorno competitivo.
4. Estado promotor de una política que responde a los retos.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, la política establece siete estrategias:

1. Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en las empresas.
2. Incrementar la empleabilidad y productividad de los trabajadores.
3. Atraer mayor inversión local y extranjera.
4. Incrementar la eficiencia, calidad e innovación de la producción guatemalteca.
5. Incrementar la certeza jurídica.

²⁰ Gobierno de Guatemala. **Política Nacional de Empleo. Generación de empleo seguro, decente y de calidad 2012-2021.** Pág. 2.



6. Impulsar la actualización de la normativa laboral.
7. Prepararse ante potenciales crisis.

En dicho estudio se detalla que Guatemala es un país primordialmente joven. “En la actualidad, la población guatemalteca suma un poco más de 14 millones de habitantes; de los cuales el 70% es menor a 30 años y alrededor de la mitad (53%) menor a 20 años. Además, el país permanecerá joven por varios años más, pues el país cuenta con la tasa de crecimiento poblacional más alta de Centroamérica, 2.46 por cada 100 habitantes y una tasa de natalidad de 4.15 hijos por mujer.”²¹

2.4. Principios rectores de las políticas públicas sobre el empleo

Estos principios se pueden enumerar de la siguiente forma:

- a. **Certeza jurídica.** La seguridad jurídica implica cumplir y agotar todo el proceso para la creación de la norma que ha de regir y regular la conducta de la sociedad. Si se cumplen todas las etapas del proceso de creación de la norma, la sociedad estará ante la seguridad de que dicha norma tiene validez para regular determinadas conductas de individuo en sus relaciones con la sociedad.

En lo que se refiere a la certeza jurídica, como confianza de permanencia de los derechos, la certeza de permanencia del derecho presupone la perceptibilidad cierta de la norma de derecho; la prueba de los hechos de que depende su aplicación y la

²¹ Ibíd. Pág. 12.



ejecución de lo que ha sido reconocido como derecho; la certeza de que se trata del contenido del derecho vigente.

Desde luego que con la certeza y la seguridad no basta, pues la certeza y la seguridad deben darse en normas justas; pero certeza y seguridad constituyen el sentido formal de la función del derecho positivo.

El derecho positivo procura seguridad en aquello que a la sociedad de una época le importa fundamentalmente garantizar, por estimarlo ineludible para sus fines; de ahí que su contenido varíe según los pueblos y los tiempos. Pero en todo momento el derecho positivo representa una función de certeza y seguridad. Con ello se trata de asegurar la realización de determinadas tareas, o bien que éstas sean diversas en unos y otros.

La sujeción de los órganos del poder público a la ley, se concreta en el principio de legalidad, el cual es distinto a la estricta legalidad, según el cual las autoridades no solamente deben acatar las leyes del país, cualesquiera que sean sus contenidos, sino que es preciso además que todos sus actos, incluyendo los propios actos del organismo legislativo, estén subordinados a la Constitución y respeten los derechos fundamentales establecidos en la misma.

Una política pública de generación de empleo debe sujetarse a la legalidad y sus directrices deben procurar la justicia. En ninguna forma puede limitar los derechos laborales tal como ahora se pretende con la aprobación de Ley Preventiva de Hechos



Colectivos de Tránsito se vulnera los derechos laborales de los conductores de transporte de carga.

- b. Liderazgo y compromiso. El Estado como encargado de definir estrategias para el avance hacia la productividad y los beneficios esperados, y usar la información generada por el proceso de monitoreo para guiar la toma de decisiones relevantes.
- c. Diálogo constante y plural. En este sentido las acciones que se plantean en la política pública del empleo, deberán plantearse desde el dialogo entre las partes involucradas. En lo que respecta al tema de los conductores de transporte de carga nunca de tomó en cuenta sus propuestas o nunca se hizo un llamado a presentar propuestas antes de ser aprobada la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito
- d. Construir sobre la institucionalidad y programas meritorios. La política pública debe ser construida desde la institucionalidad del Estado, en coordinación de la institucionalidad de los entes involucrados en dicha política.
- e. Respetar los derechos fundamentales del trabajo en Guatemala, los cuales se encuentran en las leyes internas y tratados internaciones, que sobre esta materia ha ratificado el Estado de Guatemala.

Finalmente, se puede decir que el objetivo de una política pública de empleo debe ser



expandir las oportunidades económicas y de generación de empleos formales de los guatemaltecos y guatemaltecas, con prioridad en los sectores motores del desarrollo, como el transporte, así como en los dinamizadores de la economía como lo son las economías locales rurales de transporte y organizaciones productivas de desarrollo.

Con la implementación de una política pública sobre el empleo se esperaría que el Estado mejore el desarrollo y prosperidad de las familias guatemaltecas. Guatemala puede pasar de duplicar los ingresos de sus habitantes a cada poco tiempo. Con ingresos adicionales, las familias guatemaltecas estarían en la posibilidad de resolver una parte importante de los obstáculos para mejorar los indicadores de nutrición, salud y educación de sus hijos.

Los ingresos adicionales no sólo implicarán más consumo por parte de las familias sino también el potencial de más ingresos para la administración pública. De esta manera, el Gobierno tendrá también la posibilidad de utilizar sus recursos para resolver la otra parte importante de los obstáculos para mejorar los indicadores socio-económicos de las nuevas generaciones.





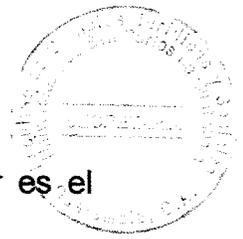
CAPÍTULO III

3. Análisis contextual y finalidad de la Ley Preventiva de hechos Colectivos de Tránsito

La Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito surge a raíz de la necesidad que tiene el Estado de hacer responsables tanto a los conductores de vehículos de transporte de carga de más de tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto, transporte escolar o colectivo, urbano o extraurbano; como a los propietarios de dichos vehículos, por buen estado mecánico las unidades, a efecto que circulen en condiciones apropiadas y seguras, dados los accidentes de transporte público, a causa de sobrecarga o fallas mecánicas, causantes de homicidios o lesiones culposas.

En el contenido de la referida norma, queda establecido que cuando el conductor responsable incurra en hechos de homicidios o lesiones culposas, será puesto a disposición de la autoridad competente; en caso de fuga del conductor, será el propietario del vehículo el obligado a proporcionar la información correspondiente a las autoridades, en caso de negativa, incurrirá en delito de encubrimiento propio.

En ese sentido, los propietarios de los vehículos, deberán llevar un registro específico de cada conductor desde el momento de la contratación, debiendo contar con un archivo específico. Así mismo, se considera que a partir del tercer año de la Ley, las licencias tipos A y B serán expedidas a personas que hayan aprobado el tercer año de educación primaria; y a partir del quinto año de vigencia de la Ley.



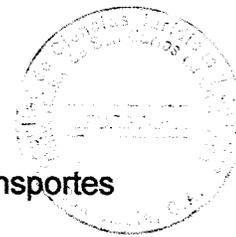
La Ley de Tránsito en el Artículo 14 establece que: “La licencia de conducir es el documento emitido por el departamento de tránsito de la dirección general de la policía nacional que autoriza a una persona para conducir un vehículo, de acuerdo con esta Ley, sus Reglamentos y demás leyes aplicables. En consecuencia, habilita e identifica a su titular como conductor, quien está obligado a portar la licencia de conducir siempre que conduzca un vehículo y exhibirla a la autoridad cuando le sea requerida.

La emisión, renovación, suspensión, cancelación y reposición de la licencia, los requisitos a cumplir, tipos, medios, materiales y procedimientos los fijara el reglamento respectivo.”

Así también el Reglamento de Tránsito en su Artículo siete numeral cincuenta y cuatro define licencia de conducir: “Documento expedido por el departamento que faculta a su titular a conducir el tipo de vehículos que se consignan en la misma.”

A partir de la vigencia de la referida ley, los vehículos de transporte de carga de más de tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto, transporte escolar o colectivo, urbano o extraurbano, deberán llevar en forma visible un número de identificación que será igual a las placas de circulación de los mismos, en números de color blanco, en la parte superior delantera y en la parte superior trasera del vehículo, en las dimensiones establecidas en aquélla.

El Decreto Número 15-2014 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra vigente a partir del día 11 de junio de 2014 y es el Departamento de Transito de la



Dirección General de la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Transportes Extraurbanos y las municipalidades que tengan competencia en la administración de tránsito, los entes responsables de divulgar el contenido del mismo.

El objetivo de la ley es prevenir accidentes de tránsito en las carreteras, en la que incurren conductores del transporte pesado y colectivo de pasajeros, por medio de un mayor control de los conductores y vehículos, por lo que los propietarios deben tener actualizado constantemente el registro de los conductores que contratan para agilizar el proceso penal en caso de verse involucrado en un hecho de tránsito.

La ley también obliga a rotular el vehículo, como parte de la identificación, por lo que establece medidas y formas de rotulación de la placa de circulación en un lugar visible; de no obedecer esta indicación, el Departamento de Tránsito y las Policías Municipales de Tránsito en sus respectivas jurisdicciones, pueden proceder con la inmovilización del vehículo hasta que esté debidamente rotulado.

Todo vehículo de carga y de pasajeros mayor a 3.5 toneladas incluyendo el parque vehicular del Estado de Guatemala, deberá cumplir con lo establecido en la presente Ley.

3.1. Abordaje de los hechos de tránsito

Debido a que la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, se refiere precisamente a los hechos de tránsito y las formas de prevenir y controlar, a través de



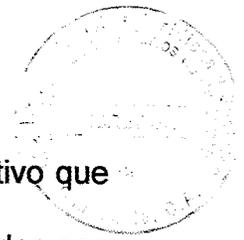
medidas dirigidas a los pilotos, en este apartado se presenta cómo la legislación guatemalteca ha abordado este tema desde el aspecto eminentemente penal.

Actualmente, el Artículo 127 del Código Penal, establece: “Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare, además lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias la sanción será de tres a ocho años de prisión.

Si el delito culposo fuere cometido al manejar un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, que afecten la personalidad del conductor o con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le correspondería en caso de no existir estas circunstancias.

Si el delito se causare por pilotos de transporte colectivo en cualquiera de las circunstancias relacionas en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de diez a quince años.”

En este precepto legal se aplica el principio de la responsabilidad objetiva, pues al establecer que: “si el delito culposo fuere cometido al manejar vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas” se está culpando a quien comete el hecho por la razón de haber provocado el daño en estado de ebriedad.



La criminalización del delito culposo de homicidio tiene profundo sentido selectivo que suele agudizarse si se comprueba que en general la mayoría de los criminalizados son operarios de tránsito.

El Código Penal de Guatemala, le asigna al delito de homicidio culposo una pena máxima de cinco años, la cual puede aumentar al doble si el hecho se produjo manejando el vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, y una tercera parte si se trata de un conductor de un vehículo de transporte colectivo, esto además de que, el artículo que contiene esta figura establece para el caso de que a consecuencia del mismo hecho ocurra la muerte de varias personas o que además de la muerte se produzcan lesiones, un aumento únicamente de tres años de prisión, o sea un pena máxima de ocho años, sin importar el número de víctimas ocasionadas.

En la actualidad los hechos de tránsito suceden a diario y con más frecuencia en el área metropolitana y las principales carreteras del país. El Código Penal y algunas leyes especiales sobre hechos de tránsito establecen multas y penas por estos hechos. Sin embargo no ha solucionado el problema, porque muchas veces no se logra detener al piloto o pilotos involucrados en el hecho de tránsito y las indagaciones policiales o del Ministerio Público no avanzan si no detienen al responsable.

En el Código Penal, que se promulgó en 1973, por medio del Decreto 17-73 del Congreso de la República, se reguló de forma concreta que: “los delitos culposos únicamente pueden configurarse como tales, cuando expresamente estén calificados como tales en la ley.”



En ese sentido, el segundo párrafo del Artículo 127 del Código Penal establece que se comete homicidio culposo cuando dicho ilícito se lleva a cabo al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física.” Y se sanciona al responsable de dicho delito con el doble de la pena que le correspondería en caso de no existir tal circunstancia.

Adicionalmente, el tercer párrafo agrega que si el hecho se causare por pilotos de transporte colectivo, la pena respectiva sancionada con prisión de 10 a 15 años por la reforma del Decreto 23 -2001.

En Guatemala, a pesar de existir esta sanción para los pilotos del transporte colectivo, los hechos de tránsito en este sector no cesan, al contrario van en aumento. Por lo que se considera que el establecimiento de tal pena no ha solucionado el problema de los hechos colectivos de tránsito y se necesita de otras medidas aparte de las penas.

Hay que considerar que en Guatemala, no existe ningún tipo de prevención de accidentes, en tanto no se dé una política educativa a todos los responsables de conductas que se deben observar por las personas que conducen vehículos.

El Código Penal, contiene únicamente dos tipos penales de seguridad de tránsito, los del Artículos 157 y 158 y los delitos tipificados como culposos en hechos de tránsito, como lo son: homicidio y lesiones, en los Artículos 127 y 150 del Código Penal.



Una muestra de lo poco organizado que se encuentra el país al respecto del tema de tránsito la constituye la poca visión con que se diseñaron las vías públicas, a tal punto que hoy día es abundante la necesidad que existe de pasos a desnivel, así como de pasarelas que aún no se construyen.

3.2. El factor humano como principal causante de hechos de tránsito

Un accidente de tránsito es el resultado de una distorsión de la armonía en el sistema usuario-vehículo-vía del transporte automotor y que tiene como consecuencia daños materiales o personales.

Generalmente, los hechos de tránsito son atribuidos al factor humano y se señala al conductor o al peatón como causante. Este enfoque tradicional es bastante subjetivo, ya que hay detalles que pueden contribuir para que, al transitar los vehículos por cualquier tramo o punto de una vía, el riesgo de siniestro sea mayor. Entre estos, se pueden mencionar irregularidades en la superficie de rodamiento, inadecuada rugosidad en ésta, mala iluminación de la vía, obstáculos en la calzada, ancho de los carriles, ausencia de espaldones, falta de una buena señalización, bombeo insuficiente, drenajes mal dispuestos, pendiente de la vía, condiciones climáticas de la zona, entre otros.

Es bien conocida la gran incidencia del factor humano, sea conductor o peatón, en el desencadenamiento de los hechos de tránsito, ya que en la mayoría de estos hechos se registra en algún momento un fallo humano.



Para poder conducir adecuadamente se precisan unas mínimas condiciones físicas y unos conocimientos sobre la conducción. No se trata de poseer aptitudes físicas excepcionales; porque incluso personas con capacidades físicas limitadas conducen bien con vehículos preparados para ellos, sin que se registren mayores índices de accidentes que en otras personas.

Los conocimientos necesarios tampoco son difíciles, pero la práctica demuestra que además de saber lo preciso para aprobar un examen para obtener licencia de conducir, hace falta alguna experiencia en la conducción real.

Existe una mayor responsabilidad del factor humano en la producción de hechos de tránsito. Siendo el conductor, como lo dice ese concepto, el que conduce al vehículo, se podría decir quizás un 90 por ciento de su responsabilidad en el normal movimiento del mismo sobre la carretera, avenida o calle.

Las causas de un accidente hay que buscarlas en diversos factores como las causas psíquicas, físicas, falta de respeto a las normas de circulación y las deficiencias en la percepción.

Se podría enumerar en el orden siguiente las causas de los hechos de tránsito:

- a. Infracciones a las normas de circulación de los vehículos automotores, especialmente los de transporte colectivo.
- b. Exceso de velocidad.



- c. Por conducir en estado de ebriedad.
- d. Por el estado físico del conductor.
- e. Por el estado de la vía o del vehículo.

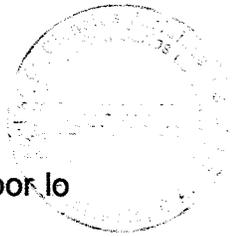
De lo que se pueden extraer las siguientes ideas. Si un conductor incumple las normas de circulación de vehículos automotores en la carretera o en la ciudad, lo consiguiente es llegar a toparse con mucha probabilidad en un hecho de tránsito.

Cuando se maneja a excesiva velocidad o fuera de los límites establecidos para el vehículo en un determinado tramo carretero, además de que se está incumpliendo la norma de tránsito se está exponiendo el conductor y los pasajeros ante un inminente hecho de tránsito.

Si el vehículo está siendo conducido por una persona en estado de ebriedad, la falta de coordinación de sus sentidos lleva a exponerse el mismo y los pasajeros a un hecho de tránsito, mediante la excesiva velocidad.

3.3. Contenido de la Ley Preventiva de hechos Colectivos de Tránsito

El primer considerando de la referida ley indica: "que la recurrencia de hechos de tránsito en que se involucran vehículos de transporte de carga de más de tres punto cinco toneladas, métricas de peso bruto máximo, transporte escolar o colectivo, urbano o extraurbano, ha provocado pérdidas de vidas humanas y la integridad corporal de pasajeros y transeúntes, con la consiguiente inseguridad para las personas, se ha



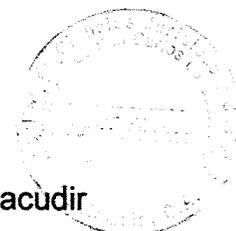
debido, entre otras causas, a la impunidad de conductores y otros responsables por lo que se deben emitir disposiciones legales que tiendan a asegurar la persecución penal y sanciones correspondientes.”

En este sentido, es acertada la posición de la ley en cuanto a establecer medidas para asegurar que los responsables sean castigados penalmente.

El segundo considerando indica lo siguiente: “Que la cantidad de vehículos de transporte colectivo y carga, excede la capacidad de las autoridades para controlar la identidad de los conductores, por lo que debe ser responsabilidad de los propietarios la entrega de dichos vehículos a personas idóneas y expertas e identificables, para que se responsabilicen de su correcto manejo y su obligación de comparecer ante las autoridades encargadas de la persecución penal.”

De esta manera, se traslada la responsabilidad de las autoridades a los propietarios de los vehículos de transporte de carga o transporte colectivo, lo cual no ayuda para la solución del problema, tal como se verá más adelante. Por ejemplo en el Artículo dos de la Ley Preventiva de Hechos colectivos de Tránsito se refiere: “El propietario de vehículos a que se refiere el Artículo anterior, deberá llevar un registro fehaciente de cada conductor contratado por él, en el que conste fotocopia legalizada de la licencia de conducir....”

Aquí lo se trata de hacer es trasladar la responsabilidad de la autoridad al propietario del vehículo de llevar el registro de los pilotos que el contrate. Pero en el momento de



ocurrir un hecho de tránsito, el conductor se da a la fuga, siempre se tendrá que acudir al propietario, que en muchos casos está en algún lugar lejano en el interior de la república para poder localizar al piloto involucrado en el hecho. Por lo tanto, esta medida es ineficaz porque no es un registro oficial sino en manos de los particulares.

Cabe destacar en este artículo, el primer aspecto que para el presente trabajo consiste en una falla de la ley, lo cual se traduce en la ineficacia para prevenir los hechos colectivos de tránsito y para capturar a los pilotos involucrados en estos hechos cuando por su irresponsabilidad frente al volante causan la muerte de los usuarios del servicio o de otras personas que circulan por la carretera.

Esta falla es precisamente la que indica que el propietario de vehículos de transporte de carga o transporte colectivo de pasajeros debe llevar un registro fehaciente de cada conductor contratado por él. Si bien el término deberá suena como de peso, porque obliga directamente al propietario de los vehículos, esta facultad que se da al mismo no garantiza que se pueda localizar al piloto involucrado en un hecho colectivo de tránsito que se haya dado a la fuga para deducir sus responsabilidades legales.

Porque es bien sabido que en la mayoría de hechos colectivos de tránsito en donde se registra la muerte de los usuarios o pasajeros los pilotos se dan inmediatamente a la fuga y cuando se le pregunta al dueño del vehículo sobre su paradero, este simplemente evade sus responsabilidades aduciendo que a tal persona lo contrató ese mismo día y que no conoce más información sobre él.



Con la facultad que se le da al propietario de llevar un registro de los pilotos por él contratados viene siendo lo mismo. Dicho registro no tiene aplicabilidad efectiva puesto que cuanto propietario de vehículos de transporte hay, así habrá el número de registros, difícilmente controlable por las autoridades policíacas o el Ministerio Público.

Estando el registro en manos de una empresa de este tipo, es fácil de manipular porque viene siendo simplemente un listado de trabajadores que puede ser modificado en cualquier momento por el propietario.

3.4. Nivel académico del conductor

Una de las normas que contiene el problema central de este trabajo es el Artículo seis, cuya disposición es la siguiente: “Sin afectar derechos adquiridos, a partir del tercer año de vigencia de la presente Ley, para adquirir licencia de conducir tipos A y B, será necesario acreditar como mínimo haber cursado y aprobado el tercer año de educación primaria y a partir del quinto año de vigencia de esta ley, sólo podrá extenderse licencia de conducir tipo A y B, a quienes como mínimo hayan cursado y aprobado la escuela primaria.”

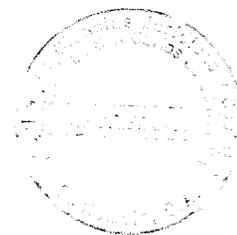
En este sentido, el legislador quiso dar solución a la problemática de los hechos colectivos de tránsito mediante la limitación de un derecho fundamental de los pilotos, como es la limitación al derecho al trabajo, tal como se desarrolla en el siguiente capítulo.



En lugar de promover el acceso al trabajo de muchas personas en las áreas rurales del país, se limita el mismo al imponer requisitos que no pueden ser cumplidas por las condiciones del sistema educativo nacional. El aumento de las oportunidades de empleo es una de las principales vías para aumentar los ingresos y reducir la pobreza. Esto significa que no sólo se debe aumentar la capacidad global de la economía, sino que, además, hay que incentivar la creación de puestos de trabajo.

Sin embargo, con la aprobación de la ley antes mencionada viene a restringir el acceso a un empleo que en muchas ocasiones es lo que tienen muchas personas para sacar adelante a su familia, manejando su propio vehículo de transporte de carga.





CAPÍTULO IV

4. Requerimiento de nivel académico para adquirir licencias tipo A y B regulado en la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito

En la actualidad tener una licencia de conducir es un requisito para encontrar un trabajo. Aparte se necesita también la experiencia en manejar vehículos sean livianos o de carga pesada. Asimismo, se exige nivel de escolaridad en muchos casos para acceder al trabajo según políticas internas de la entidad que contrata a las personas como pilotos de vehículos de transporte.

Sin embargo, en muchos casos, el chofer del vehículo es el mismo propietario quien se autoemplea para agenciarse de fondos y sostener a su familia. Y en muchos casos por la precariedad del sistema educativo en las áreas rurales, muchos jóvenes no tuvieron oportunidad para culminar el nivel primario de educación.

4.1. Contexto de la educación que determina el nivel académico de los trabajadores en el interior del país

En Guatemala la educación es impartida por dos sectores: el sector público o estatal, a través de las escuelas oficiales del Ministerio de Educación, y el sector particular o privado, incluyendo a los Institutos Básicos por Cooperativa que surgieron a partir de 1979.



Esta es una estructura funcional que ha permanecido invariable durante décadas. Especialmente porque la presión por mejorar el sistema educativo sólo ha sido abordada de manera reciente.

La situación de Guatemala no es homogénea en la cobertura. Mientras que algunas regiones, departamentos y municipios tienen coberturas superiores a los promedios nacionales por nivel, un segundo grupo está ligeramente por encima del promedio, un tercer grupo está levemente por debajo del promedio y un último grupo está muy rezagado en relación a los otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece el deber del Estado de proporcionar y facilitar educación gratuita y obligatoria en los niveles educativos inicial, pre primario, primario y ciclo básico del nivel medio; asimismo, mandata promover educación especial, diversificada y extraescolar a los habitantes, sin discriminación alguna. Ello, con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana.

Tanto el texto de la Constitución Política de la República de Guatemala como la Ley de Educación Nacional orientan la conformación y el fortalecimiento de un Sistema Educativo Nacional, que responda a las necesidades y demandas sociales del país, así como a su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural.

En la Ley de Desarrollo Social se aborda el derecho a la educación, la incorporación y la permanencia escolar, mientras que la Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación se enfoca en la eliminación de la discriminación en el currículo, los



materiales educativos y en otras acciones que forman parte del proceso enseñanza y aprendizaje.

Por su parte, la Ley de Idiomas Nacionales regula lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinka en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se refiere a que la educación pública deberá ser gratuita y obligatoria, entre otros aspectos abordados. Por su parte, en la Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales se asegura el acceso de niños, jóvenes y adultos con capacidades especiales a los servicios educativos.

El derecho a la educación está consignado en declaraciones, cartas y convenios internacionales a los cuales Guatemala se ha adherido. Uno de estos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona a la educación primaria, secundaria y superior.

Entre otras disposiciones internacionales que cabe mencionar se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención y la Declaración de los Derechos del Niño y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización



Internacional del Trabajo, que abordan la igualdad en la educación y la obligación de los Estados de organizar sus políticas educativas de acuerdo con los intereses y necesidades de los pueblos indígenas, tomándolos en cuenta en la toma de decisiones en esta materia.

4.2. Políticas públicas educativas

Las políticas educativas impulsadas entre 2000 y 2012 se caracterizaron por su consonancia con los períodos gubernativos correspondientes; se orientaron a garantizar la cobertura y permanencia de la población escolar, focalizando la atención hacia los grupos marginados, y procurando la incorporación de criterios de pertinencia.

También, por promover la universalización de la educación monolingüe y bilingüe intercultural en los niveles pre primario, primario y ciclo básico. Se ha buscado priorizar la calidad de la educación, así como la equidad educativa y la pertinencia escolar.

El Estado ha implementado una serie de políticas educativas en el transcurso de estos últimos gobiernos, los cuales son:

- a. Plan de implementación estratégica de educación (2012-2016)
- b. Políticas y planes orientados a la educación de la niña (1998-2007)
- c. Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia 2010-2020)
- d. Políticas nacionales de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (2001-2023)
- e. Políticas sobre necesidades educativas especiales (2003-2008)



- f. Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación (2006)
- g. Política Nacional de Juventud (2012-2020)

Guatemala cuenta con un marco institucional conformado por leyes y políticas públicas orientadoras del quehacer público, el que ha ido actualizándose para abordar las distintas realidades que se viven en el país. En este sentido, los avances legislativos y de política han servido para sentar las bases de cambios importantes que permitan al Sistema Educativo Nacional reconocer y hacer frente a las necesidades diversas y específicas que, en materia educativa, tienen ciertos grupos poblacionales, especialmente los más postergados.

A nivel internacional, el país también se ha adherido a relevantes instrumentos internacionales que reconocen y amplían el derecho a la educación, para todas y todos, sin discriminación alguna basada en razones etarias, de género, pertenencia étnica, condiciones de discapacidad, u otras.

Sin embargo, no se ha fortalecido la implementación del marco de directrices institucionales para enriquecer y obtener el desarrollo educativo que Guatemala necesita, especialmente en el área rural del país.

Hay un punto muy importante en la cobertura de la educación primaria, que proyecta la idea sobre los rezagos que hay, sobretodo en el área rural del país. Esto es en relación a las políticas y normativa referida a la educación primaria. Esto es interesante para



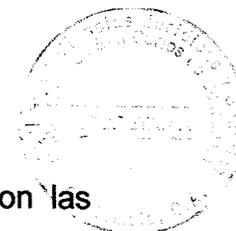
comprender la viabilidad de exigir cierto nivel de escolaridad para obtener licencia de conducir y cómo esto afecta el ejercicio y acceso al trabajo en Guatemala.

En primer lugar, tal y como ya se hizo referencia, el derecho a la educación gratuita y obligatoria está reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala. En la Ley de Educación Nacional, Desarrollo Social, Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Promoción Educativa contra la Discriminación, e Idiomas Nacionales, entre otras, se considera la educación como derecho social y se aborda la no discriminación.

Las políticas referidas a cobertura, calidad y equidad; universalización de la educación monolingüe y bilingüe intercultural del nivel primario con calidad, equidad y pertinencia; ampliación de la cobertura; aquellas que garantizan el acceso, permanencia y egreso efectivo de la niñez y la juventud, sin discriminación; y finalmente, las que intensifican la promoción de la cobertura mediante la gratuidad de la educación y las transferencias monetarias condicionadas a la asistencia escolar, constituyen el marco de referencia de las acciones impulsadas en el período analizado.

A ello cabe sumar los programas de apoyo regulados en la Ley de Educación Nacional como alimentación en las escuelas, bolsas de materiales de estudio y libros de texto para los alumnos.

En este marco referencial: “para atender las necesidades educativas de pequeñas comunidades dispersas del área rural, desde la década de 1970 se iniciaron las



escuelas multigrado. Este proyecto dio inicio en 1971, cuando se oficializaron las denominadas escuelas unitarias; con posterioridad, estas se transformaron en escuelas de dos y tres maestros, de donde surgió el concepto de escuela multigrado. La mayoría de ellas se encuentra ubicada en las comunidades lejanas y menos accesibles; constituyen una de las alternativas para llevar el servicio educativo a las comunidades de baja densidad poblacional.”²²

No obstante, con los esfuerzos que realiza el Estado, la cobertura en educación es aun deficiente. Los mismos datos del Ministerio de Educación indican que: “Las tendencias en la cobertura de la primaria permiten inferir que Guatemala llegará al año 2015 sin poder universalizar este nivel educativo, con metas del 100% tanto en la tasa neta como en la de terminación.”²³

En ese contexto, la sobreedad en el nivel todavía es alta, lo cual constituye un factor de riesgo de deserción. La repitencia, la no promoción y la deserción, aunque han mostrado progresos, aún impiden la progresión de las unidades completas de grado a grado. “La cobertura parcial de la preprimaria (63%) incide desfavorablemente en la niñez que ingresa a la primaria sin las competencias que se desarrollan en ese nivel.”²⁴

Aunque no el contexto de la educación no es el tema central de la presente tesis, tiene mucha relación con el acceso al trabajo de los pilotos de transporte de carga, en el

²² Gobierno de Guatemala. **Informe de Revisión Nacional de la Educación para Todos, Guatemala 2000-2013**. Pág. 52.

²³ **Ibíd.** Pág. 62.

²⁴ **Ibíd.**



interior del país. Ya que dada la realidad de la cobertura en educación por parte del Estado se puede afirmar que Guatemala todavía tiene un camino por recorrer para poder universalizar el nivel de educación primaria, evaluado en términos de tasas de cobertura y de terminación.

La exigencia de un nivel de educación obligatoria para obtener las licencias tipo A y B, en este contexto de cobertura de la educación en Guatemala, se considera pues una limitación a los derechos laborales de las personas que necesitan su licencia de conducir como una herramienta esencial en su trabajo.

Muchas personas necesitan manejar sus propios vehículos de carga liviana en las áreas rurales, que constituye el núcleo de su economía familiar, pero con la entrada en vigencia de la Ley Preventiva de hechos Colectivos de Tránsito, constituye una limitación a su trabajo.

En ese sentido, se considera que la educación es un eje primordial para el desarrollo del país, pero en ningún momento cierto grado de escolaridad puede ser una limitante para la obtención de un documento útil para trabajar como lo es la licencia de conducir, mientras se tengan las destrezas para conducir un vehículo automotor.

Es muy cierto que el Ministerio de Educación debe orientar sus acciones a mejorar la calidad educativa a través de la profesionalización de los docentes y seguir impulsando la reforma educativa. Por otro lado, con la colaboración estrecha entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social se busca promover el acceso,



permanencia y la promoción de los estudiantes en el sistema educativo, tanto en primaria como en secundaria.

Por otra parte, se considera que existen otros mecanismos que las autoridades pueden implementar para controlar la inmensa cantidad de hechos de tránsito que ocurren a diario en Guatemala; mecanismos que no sean limitativos de otros derechos fundamentales, como el trabajo.

Una de esas soluciones es la creación de un registro oficial de los pilotos de vehículos de transporte de carga y transporte colectivo urbano y extraurbano.

La movilidad urbana muestra severas deficiencias que impactan negativamente a las regiones de Guatemala. El sistema de transporte colectivo es parte integral de estas deficiencias, que muchas veces se dan a notar por los altos niveles de congestión o la alta inseguridad vial.

Las ciudades se configuran en los lugares donde las personas viven, trabajan y desarrollan una serie de actividades, ya sea dentro o fuera de los hogares. Las actividades realizadas fuera de las casas demandan el uso de formas diferentes de desplazamiento como caminata, transporte mecanizado o motorizado.

Para comprender qué desplazamientos se realizan y qué tipo de transporte se debe utilizar, es necesario ver cómo está estructurada la ciudad, cómo se distribuyen las actividades en su espacio, así como cuáles son los factores de mayor influencia en la



movilidad de las personas y en la elección de los modos de transporte.

La problemática del sector, según el Plan de Movilidad Urbana para el año 2020, es la siguiente: “ineficiencias, inseguridades y disparidades en el sistema de transporte colectivo causan altos índices de congestamiento y accidentalidad, así como inequidades sociales que, finalmente, se traducen en una baja competitividad económica, una degradación del medio ambiente y un alto costo social para la región.”²⁵

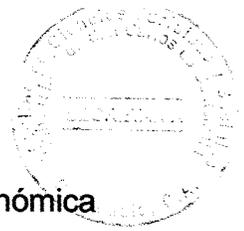
En la región metropolitana existe una fuerte centralización de problemas de movilidad, que contrasta enormemente con las condiciones en el interior del país, ya que: “de todos los vehículos registrados, el 62% está en el Departamento de Guatemala y durante los últimos años el parque automotor ha sufrido aumentos anuales de 5.6% en promedio.”²⁶

Por aparte, se estima que la red vial en la Ciudad de Guatemala ha aumentado únicamente al ritmo del 1.2% anual en los últimos 25 años. “El transporte colectivo no es ajeno a la problemática del crecimiento desmesurado del parque vehicular, pues es afectado directamente por los niveles de congestamiento causados por éste.”²⁷ De hecho, buena parte de los recorridos de buses ya tenían en 1992 secciones con velocidades de operación menores a 4 km/h y se calcula que la velocidad de operación promedio actual de buses es entre 6 y 10 km/h, según la ruta.

²⁵ Nuestra muni.com. **Sistema de transporte colectivo masivo para la ciudad de Guatemala.** www.nuestramuni.com/index.php/transmetro/85-temas/5402-dictamentecnico (Consultado el 20/10/2015.)

²⁶ **Ibíd.**

²⁷ **Ibíd.**



Una empresa de transporte extraurbano de pasajeros es una entidad económica prestadora de servicios con fin lucrativo, siendo un medio por el cual se puede realizar el traslado de un lugar a otro, por una vía más rápida, de los objetos y las personas desde su origen a un lugar determinado.

En Guatemala, la prestación del servicio de transporte extraurbano de pasajeros se considera un servicio público, debido a que satisface una necesidad colectiva de carácter económico o cultural mediante prestaciones que deben ser reguladas, continuas y uniformes. Para su funcionamiento, las entidades que realizan esta actividad son autorizadas por la Dirección General de Transporte, quien concede la autorización de rutas a cubrir por las entidades.

En este contexto, es afirmativo que a las autoridades respectivas se les hace difícil controlar todos los hechos de tránsito que ocurren a diario, dada la complejidad del sistema. Sin embargo, dado que la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito es eminentemente una ley penal, que impone sanciones a quienes cometen delitos y faltas relacionados con hechos de tránsito, no debe constituirse en una limitante de derechos laborales de quienes se dedica a la actividad del transporte colectivo o de tránsito, como sucedes con la exigencia de cierto nivel académico para obtener las licencias Tipo A y B.

4.3. Consideraciones finales sobre la afectación del derecho al trabajo

De acuerdo a un estudio del Gobierno de Guatemala: “La cantidad total de personas



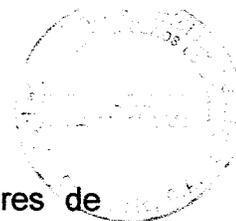
ocupadas asciende a 5.3 millones de personas, poco menos del 40% de la población total. A pesar que los trabajadores representan bajo porcentaje de la población, el desempleo es bajo, solo el 4.1% de la PEA. Esto equivale a un total de 230 mil desempleados. Este es un bajo nivel de desempleo comprado con otros países.”²⁸

Pero como se ha visto en el presente estudio, ni las políticas educativas ni las políticas públicas de trabajo que impulsa el Estado se hacen suficientes para contrarrestar el acceso a un trabajo calificado y digno. En ese sentido, no es viable que una norma de carácter penal, relacionado con el tránsito de vehículos venga a limitar los derechos y el acceso a los trabajadores en el área rural específicamente para los pilotos de vehículos de carga o transporte colectivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala dispone que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Asimismo, el Código de Trabajo en el cuarto considerando literal d) establece que: “el Derecho de Trabajo es un Derecho realista y objetivo, lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.”

Pero en el Decreto 15-2014 del Congreso de la República, Ley Preventiva de Hechos

²⁸ Gobierno de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 13.



Colectivos de Tránsito se vulnera los derechos laborales de los conductores de transporte de carga, ya que el Artículo seis establece que: “a partir del tercer año de vigencia de la presente Ley, para adquirir licencia de conducir tipos A y B, será necesario acreditar como mínimo haber cursado y aprobado el tercer año de educación primaria, y a partir del quinto año de vigencia de esta Ley, solo podrá extenderse licencia de conducir tipos A y B, a quienes como mínimo hayan cursado y aprobado la escuela primaria completa.”

Por lo tanto, es evidente la vulneración del derecho al trabajo de muchas personas conductores de vehículos de carga en el interior del país porque la disposición contenida en el Artículo seis del referido Decreto condiciona y limita la adquisición de licencia de conducir por el requerimiento de un nivel académico pero muchas personas del área rural se ven en la imposibilidad de completar la educación primaria por las mismas deficiencias del sistema educativo nacional.

Es inconcebible que una norma de jerarquía inferior trate de disminuir los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tal como sucede con el Decreto 15-2014 del Congreso de la República, Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, en el cual se vulneran los derechos laborales de los conductores de transporte de carga mediante la norma establecida en el Artículo seis.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho del trabajo como una obligación social y que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Por lo que también dispone categóricamente que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

En ese sentido, resulta inconcebible que una norma de jerarquía inferior trate de disminuir los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tal como sucede con el Decreto 15-2014 del Congreso de la República, Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, en el cual se vulneran los derechos laborales de los conductores de transporte de carga, ya que el Artículo seis dispone un nivel académico para adquirir licencia de conducir tipo A y B, requisito que en el interior del país resulta difícil de cumplir dada la ineficacia y falta de cobertura del sistema nacional de educación de Guatemala.

Por lo que existe la necesidad que el Ministerio de Trabajo por conducto del Organismo Ejecutivo promueva ante el Congreso de la República de Guatemala, una reforma a la Ley Preventiva de Hechos colectivos de Tránsito en el Artículo dos, en el sentido de que dichos requisitos no se constituyan como limitantes a los derechos laborales de los conductores de vehículos de carga de áreas rurales de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ALONSO JIMÉNEZ, Caryl y otros. **Evaluación de políticas y su marco de intertemporalidad.** Guatemala: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, SEGEPLÁN. 2007.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo.** 6a. ed.; Guatemala: Ed. Orión, 2004.

ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo I.** Guatemala: Ed. D&M, S.A., 2001.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luís. **Derecho laboral guatemalteco.** Guatemala: Ed. ODLP, 2002.

Gobierno de Guatemala. **Política Nacional de empleo, generación de empleo seguro, decente y de calidad 2012-2020.** Guatemala: Ministerio de Educación, 2012.

Gobierno de Guatemala. **Sistema Nacional de Indicadores Educativos.** Guatemala: Ministerio de Educación, 2013.

Nuestra muni.com. **Sistema de transporte colectivo masivo para la ciudad de Guatemala.** www.nuestramuni.com/index.php/transmetro/85-temas/5402-dictamentecno (Consultado el 20/09/2015.)

LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador.** Guatemala: ed. Impresos Industriales. 1985.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Guatemala: **¿Una economía al servicio del desarrollo humano? Informe Nacional de Desarrollo Humano.** Guatemala. 2008.

Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República. **Experiencias en políticas públicas. Las políticas públicas apoyadas desde la Vicepresidencia de la República de Guatemala 2004 – 2007.** Guatemala. 2008.



STEIN, Robert. **Gobernar para políticas públicas desde una perspectiva estratégica.** Guatemala: Seminario Internacional: Las Políticas Públicas agrarias y los retos para el campesinado latinoamericano. 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1971.

Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 132-96. Guatemala, 1996.

Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 15-2014. 2014.